



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01268

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término legal de 5 días, se cumplan con los siguientes requisitos, *so pena* de ser rechazada:

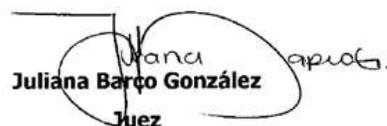
1. Indicará cuál es el domicilio de la parte demandada.
2. Se complementará el hecho 4º, en el sentido de indicar en qué ha consistido la explotación económica que allí se refiere. Del mismo modo, se expresará en qué han consistido los actos de posesión ejercidos por la demandante. Por último, se informará la fecha exacta o mes en el que la actora asumió la posesión del bien trabado en la *Litis*.
3. El hecho 6º se plantea de forma genérica. En ese orden de ideas, se deberá especificar de manera concreta el tiempo en el que presuntamente la actora ha venido ejerciendo la posesión del bien trabado en la *Litis*, así como el tiempo en el que la señora **Aida María Neira** desplegó tal posesión.
4. Se ampliarán los hechos de la demanda, en el sentido de explicar las razones por la cuales se está invocando la prescripción adquisitiva **extraordinaria**.
5. Se aportará un certificado especial de pertenencia de dominio **actualizado**, ya que el allegado data del año 2021 (fl. 19 Archivo 02).
6. Se allegará un folio de matrícula inmobiliaria **reciente** del bien trabado en la *litis*, toda vez que el aportado data del año 2021 (fl. 20-22 Archivo 02).

7. Se allegará avalúo catastral **reciente** del bien trabado en la *litis*, ya que la anexado data del año 2021 (fl. 29-30 Archivo 02).

Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, y **en el que se resalten o destaquen los mismos**.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
**Medellín, en la fecha 28 noviembre
de 2022, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

dcz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89536d7537627572152cfea6c9bfb7cde860292d03c6f9c57b6bc45791b5e40**

Documento generado en 25/11/2022 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>